



Proyecto de ley que reforma el código de aguas, boletín N° 7543-12

Nuestra opinión:

En Positivo:

1.- Valoramos la iniciativa de declarar el acceso al agua y su saneamiento como un derecho humano esencial e irrenunciable, que debe ser garantizado por el Estado.

2.- La priorización del consumo humano, el uso doméstico, de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento.

3.- La autorización de la DGA, mediante resolución de extracciones hasta 12 lts/seg., en el caso de resoluciones realizadas por un comité o una cooperativa de agua potable rural, mientras demora la tramitación de la solicitud definitiva.

4.- La constitución de reservas de agua superficiales o subterráneas disponibles por parte del Estado, para asegurar el ejercicio de las funciones de subsistencia y de preservación ecosistémica.

5.- La facultad entregada a comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales para extraer agua de pozos cavados en el suelo propio de la organización.

6.- Valoramos las causales de extinción de derechos de agua no utilizados, en el caso de los consuntivos por 4 años y no consuntivos por 8 años, así como también

MODATIMA

7.- Consideramos un avance establecer medidas regulatorias para las "aguas del minero", artículo 56 del código de aguas, es decir, el tener que informar a la DGA el agua alumbrada, solicitar la autorización de uso, y concluida la faena minera devolver el agua.

8.- La facultad presidencial para otorgar aguas superficiales o subterráneas con la finalidad de garantizar usos de subsistencia.

NUESTRAS OBSERVACIONES:

1.- La perpetuidad del artículo 19, numeral 24 que señala "Los derechos de aprovechamiento de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos".

2.- La restitución total de la propiedad del agua al dominio de la Tierra.

3.- Sobre el cambio de derecho perpetuo a derecho con extensión temporal limitada a un máximo de 30 años, sin tocar los derechos ya otorgados hasta ahora (sólo el 10% que falta por entregar)

4.- La priorización del agua para comunidades fragilizadas, sin existir infraestructura de acopio de agua.

5.- La ausencia de medidas de protección para las fuentes de agua, incumplimiento del artículo 29 del código de aguas (200 metros).

MODATIMA

6.- Sobre las prelación de uso de derechos de aguas, si bien se establece el consumo humano y saneamiento como usos prioritarios, no se considera el resguardo de los ecosistemas, ni de las economías locales.

7.- Sobre el fortalecimiento de las atribuciones de la Dirección General de Aguas, no se plantea el carácter regulatorio de la DGA, la dispersión institucional en materia hídrica, ni tampoco el tema de la penalidad para el robo de aguas.

8.- En relación a la dispersión institucional, de qué manera se garantiza el consumo humano de agua, su seguridad, si ministerios como el de agricultura no tienen instrumentos de ordenamiento territorial asociados a las capacidades de uso agrícola de los suelos, instrumentos que pueden contribuir a un mejor uso del agua.

9.- Es fundamental la constitución de derechos de agua no sólo para las APR, también para las y los pequeños agricultores y comunidades indígenas.

10.- El proyecto no prohíbe la entrega de derechos de aprovechamiento de agua provisionales en acuíferos sobre otorgados.

Movimiento de Defensa por el acceso al agua, la tierra y la protección del medio ambiente. (MODATIMA)

14 de Marzo 2017.